RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 393-2026-A-MDSS

San Sebastián, 22 de setiembre de 2026.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

VISTO: El Expediente Administrativo CU n.° 36968-2026, de fecha 21 de agosto de 2026; conteniendo la solicitud de separación convencional presentado por la administrada Nancy Roxana Tello Escalante, el Informe n.° 357-2026-GDSHSM-CSCDU/MDSS, de fecha 24 de agosto de 2026, el Acta n.° 108-2026-CSCDU-GDSHSM-MDSS, de fecha 31 de agosto de 2026, el Informe n.° 391-2026-GDSHSM-CSCDU/MDSS, de fecha 08 de setiembre de 2026, la Opinión Legal n.° 586-2026-OGAJ-MDSS, de fecha 11 de setiembre de 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.° 30305[1] Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con la Ley n.° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias concordante con el artículo 4° del Reglamento de dicha Ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2008-JUS[2] : son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, (...) de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral n.° 60-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de marzo de 2015, emitida por la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Municipalidad Distrital de San Sebastián ha sido acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y esta ha adquirido carácter indeterminado, por Decreto Legislativo n.°1452[3], de fecha 16 de setiembre de 2018, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de fecha 25 de enero de 2019;

Que, con Formulario Único de Tramite (FUT) n.° 024980 - CU n.° 36968, de fecha 21 de agosto de 2026, ingresado por mesa de partes, los administrados don Jimy Darsi Garcia Gonzales y doña Nancy Roxana Tello Escalante, presentan la solicitud de separación convencional, ante la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, al amparo de lo establecido en la Ley n.° 29227 y su reglamento Decreto Supremo n.° 009-2008-JUS; siendo responsables única y exclusivamente de cualquier falta de

[1] Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes.

[2] Aprueban Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en la Municipalidades y Notarías.

[3] Decreto Legislativo 1452 que modifica la Ley n.° 27444, el artículo 36-B señala: Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. (...)

veracidad de los hechos que afirman, y asumirán los efectos civiles, penales o administrativos que se generasen en caso hayan actuado de mala fe;

Que, mediante Informe n.° 357-2026-GDSHSM-CSCDU/MDSS, de fecha 24 de agosto de 2026, emitido por el servidor Abg. Jesith Patrick Sonco Cáceres, responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, informa que se ha realizado la calificación correspondiente del expediente administrativo de separación convencional; y los administrados han cumplido con presentar los requisitos exigidos por Ley, conforme a lo establecido en el artículo 4° y 5° de la Ley n.° 29227, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° y 6° del Reglamento de la Ley n.° 29227 - Decreto Supremo n.° 009-2008-JUS, por lo cual cuenta con el visto bueno sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, mediante el Informe n.° 391-2026-GDSHSM-CSCDU/MDSS, de fecha 08 de setiembre de 2026, emitido por el Abg. Jesith Patrick Sonco Cáceres, informa que se ha realizado la Audiencia Única, por lo que se emitió el el Acta n.° 108-2026-CSCDU-GDSHSM-MDSS, de fecha 31 de agosto de 2026, donde los administrados, en merito a lo establecido en el artículo 12° del reglamento de la Ley n.° 29227, se ratifican en la voluntad de separarse definitivamente y continuar con el trámite de su petición de separación convencional y divorcio ulterior, por lo que solicita se suscriba la resolución de alcaldía correspondiente y asimismo, otorga el visto bueno indicando que los administrados han cumplido con presentar los requisitos exigidos por ley artículo 11° del Decreto Supremo n.° 009-2008-JUS[4] en concordancia con el artículo 6° de la Ley n.° 29227;

Que, mediante Opinión Legal n.° 586-2026-OGAJ-MDSS, de fecha 11 de setiembre de 2026, emitida por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Abg. Rubén Darío Ichillumpa Vargas, donde opina de forma procedente el pedido de los administrados don Jimy Darsi Garcia Gonzales y doña Nancy Roxana Tello Escalante, sobre separación convencional, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n° 27972, inciso 6) artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la SEPARACIÓN CONVENCIONAL, solicitada por los cónyuges don JIMY DARSI GARCIA GONZALES, identificado con DNI n.° 23869956 y doña NANCY ROXANA TELLO ESCALANTE, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 23925306, matrimonio celebrado el 04 de noviembre de 1994, ante la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, Provincia y Departamento Cusco, en consecuencia, se **SUSPENDE** los deberes relativos al lecho y habitación, QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER A CONOCIMIENTO, que de transcurrido dos (02) meses de emitida el presente acto resolutivo, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar ante

[4] Decreto Supremo n.° 009-2008-JUS artículo 11° Legalidad de los requisitos de la solicitud en caso que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá **del visto bueno** del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

el alcalde la disolución del vínculo matrimonial, según lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento de la Ley n.° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado por Decreto Supremo n.° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Coordinación de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, notifique la presente a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián[5].

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Abog. Brigel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRAMITE DOCUMENTARIO

[5] Ordenanza Municipal N° 008-CM-2016-MDSS-SG, de fecha 08 de julio de 2016, se aprueba los instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF y el Manual de Organizaciones y Funciones –MOF, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y la Estructura Orgánica.